

CONSTANCIA SECRETARIAL. 21 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso con el escrito que antecede, presentado por el apoderado de la parte demandada, quien aporta acta de conciliación extrajudicial ante la Cámara de Comercio Palmira – Valle, realizada entre las partes en el proceso 76520311000320140056000, el juzgado se sirve proveer. Palmira, enero 20 de 2022.
El oficial mayor



Ricardo Vargas Cuellar.

Auto Interlocutorio No. 135
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
Rad. 765203110003-2021-00283-00. Privación patria potestad
Palmira, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En el presente asunto se tiene que el 27 de mayo de 2022 se profirió Sentencia 115 en la cual se ordenó, entre otras:

“DECRETAR la cautela, vamos a ordenar el embargo de esa plata, inclusive tiene el deber el señor MORAN de rendir cuentas, todavía queda faltando una plata, de esos cinco millones de pesos (\$5´000.000) a Bancolombia de una cuenta que está a nombre de este caballero allí, conocido con la cédula de ciudadanía 1.113.665.856, y la cuenta, según él, es la 06690077891. Libraremos el oficio para ese propósito y quedará embargada y si es menester con esa plata, como lo ordena la Ley, de dineros secuestrados se constituirá un CDT a nombre de nadie menos que de KAROL DAYANA MORAN BONILLA, con tarjeta de identidad 1.114.312.413, esa plata queda embargada.”

Desde esa fecha, la cuenta de ahorros 06690077891 de Bancolombia, a nombre del señor **ALEXANDER MORAN SOLIS** ha estado embargada, en atención a la anterior disposición.

El 15 de junio anterior, la apoderada judicial de la parte demandante presenta memorial con el que aporta un acuerdo entre su cliente, la señora **MIRYAN PRISCA BONILLA CHAMORRO**, y el señor **ALEXANDER MORAN SOLIS**, en el que se comprometieron a lo siguiente:

*“2.1. Del dinero obrante en la cuenta de ahorros No. 06690077891 del banco BANCOLOMBIA, cuyo titular es el señor **ALEXANDER MORAN SOLIS**,*

*identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.665.856 de Palmira, las partes acuerdan sea consignado directamente a la cuenta del despacho judicial **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA** en el proceso con radicado 2021 – 00283, las siguientes cantidades y pagado así:*

*2.1.1. Sea depositado directamente en la cuenta del despacho judicial y a favor de la señora **MIRYAN PRISCA BONILLA CHAMORRO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.776.077 de Palmira en calidad de representante legal designada de la menor **KAROL DAYANA MORAN BONILLA**, identificada con T.I. 1.114.312.413, la suma total de ocho millones doscientos mil pesos MCTE (**\$8.200.000**), (el cual se entiende pagados: \$5.000.000 conforme al numeral 7 de la sentencia 115 del 27 de mayo de 2022 y \$3.200.000 como pago de alimentos, quedando a paz y salvo hasta el mes de diciembre del año en curso (2023), en relación al numeral 4 de la sentencia en mención).*

*2.1.2. Que el excedente del dinero obrante en la cuenta de ahorros ahorro No. 06690077891 del banco BANCOLOMBIA, sea entregado directamente al señor **ALEXANDER MORAN SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.665.856 de Palmira.*

*2.1.3. En caso de que el monto total que obra en la cuenta de ahorro No. 06690077891 del titular el señor **ALEXANDER MORAN SOLIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.113.665.856 de Palmira, sea depositado en la cuenta del despacho judicial, se deberá entregar una vez efectúe el pago del numeral 2.1.1., el excedente que obre en la misma, al señor **ALEXANDER MORAN SOLIS**.”*

Como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ACEPTAR el acuerdo al que llegaron la señora **MIRYAN PRISCA BONILLA CHAMORRO** y el señor **ALEXANDER MORAN SOLIS** respecto del pago de ocho millones doscientos mil pesos mcte (\$8.200.000), el cual se entiende pagados: \$5.000.000 conforme al numeral 7 de la sentencia 115 del 27 de mayo de 2022 y \$3.200.000 como pago de alimentos, quedando a paz y salvo hasta el mes de diciembre del año en curso (2023), en relación al numeral 4 de la sentencia en mención.

2. **ORDENAR A BANCOLOMBIA** consignar la suma de **ocho millones doscientos mil pesos mcte (\$8.200.000)**, que deben estar en la cuenta de ahorros No. 06690077891 del señor **ALEXANDER MORAN SOLIS**, producto del embargo decretado por este Despacho, **en la cuenta de depósitos judiciales No. 765202033003, con código 765203184003 del Banco Agrario**. Líbrese el oficio.

3. Una vez Bancolombia traslade ese dinero a la cuenta de depósitos judiciales, se levantará la medida cautelar que pesa sobre la cuenta de ahorros No. 06690077891 del señor **ALEXANDER MORAN SOLIS**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 003 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c711e1edda65d11f583451a2aa3a167c6b5cf22d9011e26abd87013493d48e**

Documento generado en 21/06/2023 06:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>